

La crucifixión en la antigua literatura judía

(Periodo intertestamental)

I. LA CRUCIFIXION Y SUS FORMAS

La crucifixión es un castigo capital, atestiguado desde tiempos inmemoriales en diversas latitudes del Antiguo Oriente. Se han practicado distintos sistemas:

a) *Empalamiento*: El reo era sujetado a un madero, o bien clavándole en él, de tal modo que el patíbulo le atravesase las vísceras, y allí quedase colgado; o bien, era fijado de cualquier otro modo de manera que permaneciese allí hasta su extenuación definitiva, sea por natural consunción, sea porque las aves del cielo hiciesen su presa en la víctima ya exhausta, sea porque las fieras del campo agrediesen aquel cuerpo ya exánime y lo despedazasen.

b) *Crucifixión del cuerpo vivo*: Sujetándolo con clavos o con sogas a un madero, cuyo travesaño horizontal había sido portado por el condenado hasta el lugar del suplicio; el palo vertical aguardaba previamente hundido en tierra para las sucesivas ejecuciones que se efectuasen según dicho procedimiento.

c) *Suspensión en el madero* del cuerpo del ajusticiado, para escarmiento de los vivos que en dicho lugar público transitasen y para escarnio del sentenciado con tan infamante suplicio; esta suspensión suponía que el reo había sido condenado a muerte con otra pena capital (lapidación, cremación, decapitación, estrangulación); la crucifixión en este caso sería simplemente un supli-

cio *post mortem*, algo que tenía especial significado como castigo correccional para cuantos vieses al condenado, o se enterasen de la severa justicia que se empleaba para una determinada serie de delitos que conllevaban incluso el tormento del cadáver del delincuente.

Tratando del suplicio de la crucifixión en el ámbito judío, aplicado entre los siglos II a.C.-II d.C., nos encontramos ante una gran dificultad, ¿se trata del empalamiento al estilo persa?, ¿de la crucifixión *ante mortem* operada según las costumbres del imperio romano y de otros pueblos?, ¿de la crucifixión *post mortem* tal cual describe la Mišna dentro del derecho penal judaico?

La tradición judía unánimemente mantiene que se trata de una crucifixión o bien realizada al modo romano y por esa potencia extranjera, y entonces sería *ante mortem*; o bien se trataría de una crucifixión *post mortem*, e.d. se habría aplicado al reo otra pena de muerte, de la cual se habría seguido efectivamente el fallecimiento, y después para escarmiento de los vivos e ignominia del difunto se le habría aplicado la suspensión en el madero de acuerdo a Dt 21,22-23; en este caso último los judíos sí que podrían ser causa decisiva, pero no en el primero.

La tradición cristiana, apoyada en los textos evangélicos: Jn 18,31, donde los judíos a coro gritan que no les es permitido dar muerte a nadie, y Jn 19,6, donde Pilato con autosuficiencia confiesa que tiene derecho para crucificar o para dejar libre a un reo; en la época postpatrística, y lejos de las controversias, normalmente ha defendido que la culpabilidad en la crucifixión de Jesús competía a las autoridades romanas; pero en la época patrística los judíos asumen toda la responsabilidad¹.

Actualmente, superadas las controversias confesionales y ampliado el horizonte cristiano después del Concilio Vaticano II (1962-65)², nos encontramos en un estadio más objetivo para investigar serenamente los documentos de la antigüedad en que se nos transmiten los relatos de este suplicio inhumano, cual es

¹ P.e., en diversas alusiones de la literatura rabínica; o en las vidas de Jesús escritas por judíos (*toledot Yešú'a*); cf. W. HORBURY, *The Trial of Jesus in Jewish Tradition*, en *The Trial of Jesus*, Cambridge Studies in honour of C. F. D. Moule, ed. by E. Bammel (SBT 13), London 1971, página 117.

² Decreto *Nostra Aetate*, núm. 4, del 28 oct. 1965; Cf *Concilio Vaticano II*, Constituciones, Decretos, Declaraciones, Legislación posconciliar, Madrid 1966, pp. 833-35.

la crucifixión; actualmente no tratamos de culpar o disculpar, de ser antirromano o antisemita.

Nuestra intención se dirige a la literatura intertestamental, particularmente a la literatura judía no canónica, que últimamente nos ha proporcionado documentos fehacientes y contemporáneos de hechos tan remotos, que difícilmente se pudieran haber hipotetizado en otras épocas.

1. TERMINOLOGÍA

Diversos términos, que se derivan de la misma raíz, han circunscrito en la historia de la filología este concepto: *tullu* (acádico), *tlw* (sudarábigo) *tlh* (hebreo), *šlb* (arameo), *silbu* (asirio). La fonética semítica y su evolución semántica nos ofrecen una clave segura para relacionar todos esos términos en diversas áreas lingüísticas e históricas.

Si la filología no ofrece particular dificultad, sí que la ofrece la realidad representada por dicho término; diversos ambientes históricos, geográficos y culturales, pueden individuar la pena que se alude con el vocablo "crucifixión", de acepción polisémica.

En muchos léxicos figura este vocablo: acádico, sudarábigo, fenicio, hebreo, arameo, asirio, púnico, siríaco, etiópico; pero la misma voz, en idéntica lengua, cambiadas las circunstancias históricas, puede variar de contenido; ésta es la razón por la que los diccionarios semíticos, cuando buscan sus correspondencias para tales términos en las lenguas modernas, se ven en la precisión de ofrecer alternativas, sin poder decidirse; p.e., el término hebreo *tlh*: *aufgehängen*, *hang*³ *hang up* (any object), *put to death by hanging*⁴, *pendit*, *suspendit*⁵; Prendre, tenir en suspens, laisser indécis, suspendre, accrocher, mettre au croc, monter sur les gonds, Dépendre, être dependant de. Attribuer à, imputer à. In-

³ L. KOEHLER-W. BAUMGARTNER, *Lexicon in Veteris Testamenti Libros*, Leiden 1958, p. 1029.

⁴ W. GESENIUS-F. BROWN-S. R. DRIVER-C. A. BRIGGS, *A Hebrew and English Lexicon of the Old Testament*, Oxford 1966, p. 1067s.

⁵ F. ZORELL, *Lexicon Hebraicum et Aramaicum Veteris Testamenti*, Romae 1957, p. 899; es interesante constatar que esos tres importantes diccionarios evitan dar la equivalencia "crucificar" al término *tlh*.

terrompre. Etre incertain. Ecrire entre lignes. Etre soumis⁶. El término arameo *šlb*: *hang, impale*⁷, *henken, kreuzigen*⁸.

Al margen de la objetividad lexicográfica, en el presente término, tanto en hebreo como en arameo, podemos apreciar a veces la ideología religiosa del lexicógrafo o del traductor, los cuales inconscientemente se dejan influir por interpretaciones exegéticas de los textos; p.e., N Tg Gen 40,19⁹: "al cabo de los tres días el faraón levantará tu cabeza de encima de ti y te crucificará sobre una cruz y las aves comerán tu carne sobre tu cabeza"¹⁰. En Cambio J. W. Etheridge¹¹ interpreta traduciendo el TJI a Gen 40,19: "and will hang thee upon a gibbet".

Asimismo en N Num 25,4: "Todo el que sea reo de muerte, lo crucificarán sobre la cruz y sepultarán su cadáver a la puesta del sol"¹²; por su parte, J. W. Etheridge¹³ traduce el correspondiente vers. del TJI: "and hang them before the word of the Lord upon the wood over against the morning sun, and bury them, and turn away the strong anger of the Lord from Israel". E. Levine¹⁴, que en este caso no estaba influenciado por otras traduc-

⁶ A. ELMALEH, *Nouveau Dictionnaire Complet, hébreu-français*, volumen V, Tel Aviv 1964, p. 4544: la evolución de la lengua hebrea en 32 siglos, nos ofrece todo ese abanico de posibilidades hasta nuestros días sobre el término *ilh*.

⁷ M. JASTROW, *A Dictionary of the Targumim, the Talmud Babli and Yerushalmi, and the Midrashic Literature*, vol. II, New York 1950, p. 1282.

⁸ E. KRUPNIK-A. M. SILBEMANN, *A Dictionary of the Talmud, the Mishnah, and the Targum*, vol. II, Tel Aviv 1970, p. 269.

⁹ Algunas de las abreviaturas usadas en este artículo: b (Talmud de Babilonia, se prefija al tratado); j (Talmud de Jerusalén, se prefija al tratado); m (Mišna, se prefija al tratado), N (Targum Neofiti I), NM (Neofiti I en margen), NI (Neofiti I interlineal), TJI (Targum Pseudo-Jonatán), TJII (Targum Fragmentario); Ester I (Targum Primero de Ester); Ester II (Targum Šeni de Ester, o Segundo).

¹⁰ Así traduce A. DíEZ MACHO, *Neophyti I*, Targum Palestinense ms de la Biblioteca Vaticana, tomo I, Génesis, Madrid-Barcelona 1968, p. 266; esta versión sigue literalmente también R. LE DÉAUT, *ibid.*, p. 461; en cambio M. McNAMARA, *ibid.*, p. 608s traduce: "and he will hang you on a gibbet", inspirándose en la traducción del TJI de Etheridge; y como traducción alternante (en nota): "crucify you on a cross"; E. LEVINE, *Loca Parallela to the Midrashic Elements of Targum Neophyti I: Genesis: Sefarad* 34 (1974) 21: "will be crucified".

¹¹ J. W. ETHERIDGE, *The Targums of Onkelos and Jonathan ben Uzziel on the Pentateuch with the Fragments of the Jerusalem Targum*, New York 1968 (reimpr.), p. 299.

¹² A. DíEZ MACHO, *Neophyti I*, t. IV, Números, Madrid 1974, p. 244; lo mismo traduce R. LE DÉAUT, *ibid.*, p. 449; y en el presente caso también M. McNAMARA, *ibid.*, p. 601 traduce: "they shall crucify on a cross and bury his corps at sunset".

¹³ J. W. ETHERIDGE, *o. c.*, p. 433.

¹⁴ E. LEVINE, en *Neophyti I*, t. IV, Números, p. 690.

ciones del N, traduce aquí el TJI: "and hang them before the Memra of the Lord, upon the tree against the morning sun".

El problema, pues, no nos lo resuelven ni las traducciones del texto bíblico ni las de sus correspondientes traducciones de las versiones targúmicas. Pensamos que solamente el recurso a las fuentes extrabíblicas contemporáneas del NT, y a sus interpretaciones targúmicas, podrán aclarar el enigma subyacente a los términos *tlh* y *šlb*.

2. LOS DATOS BÍBLICOS

Aun cuando encontramos en diversos libros bíblicos del AT el verbo *tlh* (Gen 40, 19,22; 41,13; Is 22,24; Ez 15,3; Cant 4,4; Sal 137,2; Lam 5,12; II Sam 18,9); pero solamente algunos textos tienen especial significación para nuestro propósito; son los que refieren la crucifixión egipcia (Gen 40,19,22; 41,13) y la crucifixión persa (Est 5,14; 2,23; 6,4; 7,9s; 8,7; 9,13s.25); sobre todo el sistema usado por los israelitas recién inmigrados en Palestina (Jos 8,29; 10,26). Pero desbordando todos esos textos el propósito de nuestro trabajo, nos ceñimos solamente a Dt 21, 22-23, al cual se hace referencia en Gal 3,13:

"Cuando a un hombre, culpable de pena capital, se le mata, y tú le cuelgas de un árbol, no dejarás su cadáver pase la noche sobre el árbol, sino que le enterrarás el mismo día, pues es maldito de Dios un colgado. Así no mancharás el suelo que Yahweh tu Dios te da en posesión."

Se prescribía que el cadáver fuese retirado prontamente, lo cual a la vez significaba un acto de humanidad y respeto hacia el difunto¹⁵ y un acto de delicadeza hacia la comunidad para evitar la impureza legal¹⁶.

No consta que en Israel se privase de la sepultura al cadáver, aunque sí se menciona una exposición prolongada para escarmiento del pueblo (cf Jos 8,29; 10,26; II Sam 21,1s)¹⁷. De hecho en el valle Cedrón existía una "tumba de los hijos del pueblo", que

¹⁵ A. COLUNGA-M. GARCÍA CORDERO, *Biblia Comentada*, I Pentateuco, Madrid 1962, p. 999s.

¹⁶ V. VON RAD, *Das fünfte Buch Mose, Deuteronomium*, Göttingen 1968, p. 99.

¹⁷ A. COLUNGA-M. GARCÍA CORDERO, *o. c.*, p. 1000.

funcionaba como fosa común donde eran arrojados los apátridas y condenados (Jer 26,23; cf II Re 23,6)¹⁸.

Es constante afirmación tanto entre judíos como no judíos que la crucifixión no fue un modo de ajusticiar ni en el AT ni en el derecho penal judío¹⁹; hay escritores judíos que afirman que la crucifixión nunca se aplicó²⁰; incluso se repite que un tribunal judío no podría haber aprobado una pena de muerte por crucifixión sin violar la ley judía²¹; llegando a veces a afirmar que la crucifixión fue un invento romano²².

Generalmente la interpretación rabínica de Dt 21,22 es que el blasfemo tiene que sufrir la doble pena (v.22 unido al v.23): lapidación y suspensión del madero. O bien, según una exégesis y halaká analógica, todo el que comete un crimen semejante (p.e., idolatría) debe ser castigado con doble pena²³. En efecto, *Sifré*, comentando Dt 21,23, dice que no se crucifica a todos los condenados a muerte, sino solamente a los blasfemos, pues el blasfemo ha tendido su mano contra Dios; por lo mismo todo el que ha tendido su mano contra Dios debe ser crucificado; y citando a R. Eliezer afirmaba: todo aquel que ha sido lapidado debe ser crucificado, aún vivo, según se acostumbra en el imperio romano²⁴. El *Talmud de Babilonia*²⁵ se pronuncia claramente por la interpretación común en el judaísmo posterior: acepta la secuencia "muerte-crucifixión", no "crucifixión-muerte". Por supuesto que en la exégesis rabínica se explican conforme a este principio de interpretación de Dt 21,22-23 todas las crucifixiones de que

¹⁸ Cf. R. DE VAUX, *Les Institutions de l'Ancien Testament*, I, Paris 1958, pp. 93-100, espec. p. 95s.

¹⁹ G. R. DRIVER, *The Judaean Scrolls*, Oxford 1965, pp. 289-291; G. DALMAN, *Jesus-Jeschua*, Leipzig 1922 (Darmstadt 1967), p. 167; H. L. STRACK-P. BILLERBECK, *Kommentar zum Neuen Testament aus Talmud und Midrasch*, München 1961, I, p. 1034.

²⁰ E. G. HIRSCH, *Crucifixion*, en *The Jewish Encyclopaedia*, vol. I, New York-London 1916, p. 376; H. HAHN, *Kreuzigung*, en *Jüdisches Lexikon*, vol. III, Berlin 1929, col. 849.

²¹ E. G. HIRSCH, *Crucifixion*, en *The Jewish Encyclopaedia*, vol. IV, página 375.

²² J. H. HERTZ, *The Pentateuch and Haftorahs*, London 1971, p. 842.

²³ Cf. el comentario que Raši hace al pasaje talmúdico de Sanh 45b, en E. MUNK, *Le Pentateuque*, vol. V, Paris 1968, pp. 146s.

²⁴ H. S. HOROVITZ-L. FINKELSTEIN, *Corpus Tannaiticum, Siphre zu Deuteronomium*, Breslau 1935-37, § 221, pp. 253-255; Ed. de M. FRIEDMANN, *Sifré debe Rab*, der älteste halachische und haggadische Midrasch zu Numeri und Deuteronomium, 1864, p. 114b.

²⁵ Sanh 46b.

tenemos noticia en la Biblia (p.e., Jos 10,26s; 8,29; y sobre todo II Sam 4,12; Gen 40,19.22).

3. TESTIMONIOS DE FLAVIO JOSEFO

El historiador F. Josefo nos proporciona datos sobre crucifixiones en terreno de Palestina, que en ocasiones fueron muy numerosas: a) Antíoco IV crucificó a muchos judíos en Jerusalén; los padres crucificados tuvieron que sufrir el horror de ver a sus hijos atados a sus cuellos²⁶; b) dos mil hebeldes fueron crucificados por Quintilio Varo²⁷; c) Tiberio Julio Alejandro ordenó que dos rebeldes fuesen crucificados²⁸; d) Cuadrato (c.52 a.C.) ordenó la crucifixión de todos los prisioneros que habían sido capturados por Cumano²⁹; e) Félix ordenó la crucifixión de rebeldes, zelotas y todos sus cómplices, resultando un número incalculable de ajusticiados³⁰; Floro azotó y crucificó al respetable número de 3.600 personas, incluidos hombres, mujeres y niños³¹; g) Tito, en el asedio de Jerusalén, hizo crucifixiones masivas, hasta de 500 personas de promedio por día³²; h) pero entre todas es significativa la crucifixión ordenada por Alejandro Janneo, quien superó con este acto —según el parecer de Josefo— toda medida de crueldad; Janneo se divertía con sus concubinas, mientras mandó crucificar a 800 judíos³³. Comentando este último hecho, H. H. Cohn³⁴ hace dos aclaraciones: los 800 crucificados eran fariseos, y la pena de crucifixión fue al modo gentil.

II. LA CRUCIFIXION EN QUMRAN

1. PEŠER NAHUM (4QpNah/4Q169)

Este documento está conceptualizado como el de mayor trascendencia histórica de cuantos se han descubierto en Qumrán, por

²⁶ F. JOSEFO, *Antiq.* 12:256; edición de R. MARCUS, *Josephus with an English Translation*, Cambridge-London 1961.

²⁷ F. JOSEFO, *Antiq.* 17:295.

²⁸ F. JOSEFO, *Antiq.* 20:102.

²⁹ F. JOSEFO, *Bel. Jud.* 2:241.

³⁰ F. JOSEFO, *Bel. Jud.* 2:253.

³¹ F. JOSEFO, *Bel. Jud.* 2:306-308.

³² F. JOSEFO, *Bel. Jud.* 5:449-451.

³³ F. JOSEFO, *Antiq.* 13:380-381.

³⁴ H. H. COHN, *Crucifixion*, en *Encycl. Judaica*, vol. 5, Jerusalem 1971, col. 1134.

referirse a personas y sucesos contemporáneos del autor que lo escribió³⁵; la identificación de los pormenores a que se refiere no ha encontrado todavía una aclaración unánime³⁶, pero los investigadores buscan siempre las equivalencias en personas y sucesos históricos³⁷.

El fragmento que a nosotros nos interesa es 4QpNah I,4-8:

"I,4: El león dilaceraba la presa en la medida precisa a sus cachorros y la estrangulaba para sus leonas (Nah 2,13). 5... la interpretación de esto se refiere al leoncillo furioso que golpea para sus grandes, y para los hombres de su consejo. 6... y henchía de botín sus escondrijos, y sus cubiles de carne *trifá* (Nah 2,13b). La interpretación de esto: se refiere al leoncillo furioso 7... venganza sobre aquellos que siguen ligerezas mentirosas (o: buscadores de cosas lisonjeras), para aquel que cuelga a los hombres vivos... 8... lo que no sucedía antes en Israel. Puesto que de aquél que es colgado vivo sobre el madero, proclama..."

Así figuraba en la *editio princeps*³⁸, y es lo que ha pasado al resto de las publicaciones y comentarios. Pero Y. Yadin revisó las transcripciones de J. M. Allegro y ofreció dos lecturas: a) siguiendo la esticometría del original, sus lagunas y sus letras hipotéticas, propuso una lectura objetiva y fiel³⁹; b) habiendo estudiado el conjunto, y basado en los mismos principios, ofreció una segunda lectura hipotética y reconstructiva⁴⁰. En esta reconstrucción conseguimos la siguiente traducción:

"I,4 () El león lacera lo suficiente para sus cachorros y estrangula la presa para sus leonas. 5: (Su interpretación) se refiere al León furioso que golpea por medio de sus grandes hombres, y los hombres de su consejo. 6: (Y él llenó con su presa) su cueva y su antro con carne rasgada. Su interpretación se refiere al León furioso 7: (El cual sentencia a) muerte a los *doreše ha-ḥaluqot* (y

³⁵ Y. YADIN, *Pesher Nahum (4QpNahum) Reconsidered*: IEJ 21 (1971) 1.

³⁶ J. AMOUSSINE, *Ephraïm et Manassé dans le Pésher de Nahum*: RQ 15 (1963) 389ss; D. FLUSSER, *Pharisees, Sadducees and Essenes in Pesher Nahum*, en *G. Alon Memorial Volume*, Tel Aviv 1970, pp. 133-160 (en hebreo).

³⁷ Cf. las diversas interpretaciones en las notas de L. MORALDI, *I Manoscritti di Qumran*, Torino 1971, pp. 546s, notas a 4QpNahum I,2.5.6-8.

³⁸ J. M. ALLEGRO, *Commentary on Nahum*, en *Discoveries of the Judaean Desert V: Qumran Cave 4/1*, Oxford 1968, pp. 37-42 (planchas XII-XIV); ídem, *More Unpublished Pieces of a Qumran Commentary on Nahum*, JBL 55 (1956) 89-93; ídem, JSS 7 (1962) 304-308.

³⁹ Y. YADIN, *art. cit.* IEJ 21 (1971) 1-2.

⁴⁰ Y. YADIN, *art. cit.* IEJ 21 (1971) 11.

el que cuelga a los hombres vivos 8 (en el madero tal cual es la ley) en Israel ya desde antiguo puesto que el colgado es puesto vivo sobre el madero.”

El punto de fricción está en una laguna: 4QpNah I,8: “tal cual es la ley” en Israel ya desde antiguo (Y. Yadin)⁴¹, o bien: “lo que no sucedía en Israel antiguamente”⁴²; este texto interpretado como Y. Yadin propone es que en Qumrán existía una crucifixión *ante mortem*, que esto era un procedimiento usado desde antiguo en Israel; y con referencia a Dt 21,22-23, no se podría admitir si el testimonio fuese aislado; pero existen otros argumentos en el mismo Qumrán que apoyan esa interpretación de la crucifixión como un proceder de pena capital admitido en el Judaísmo⁴³.

Aunque el complemento de esa laguna de 4QpNah I,8 no sea nada más que hipotético por ambas partes, queda una realidad: en el Judaísmo de Qumrán, según el *Pešer Nahum*, se conoció la crucifixión como una pena capital llevada a la práctica en aquellas calendas por judíos.

2. EL ROLLO DEL TEMPLO

Este documento, el más largo de Qumrán, con sus 66 columnas, ofrece diversas novedades: a) contiene una larga colección de *halakot* diferentes de las consignadas en la *Mišna*, y a veces opuestas⁴⁴; b) numerosas leyes relativas a la pureza legal que son paralelas a la *Mišna*, pero más exigentes, y con frecuencia en desacuerdo con aquélla; p.e., sobre los cementerios dice que no hay que seguir ni la costumbre de los judíos ni la de los gentiles⁴⁵.

La datación de este rollo oscila entre finales del s. II a.C., segunda mitad del s. I a.C. o primera mitad del s. I d.C. Pero el autor trató cuidadosamente de proponerlo como inspirado: lo

⁴¹ Y. YADIN, *art. cit.* p. 4.

⁴² T. H. GASTER, *The Dead Sea Scriptures in English Translation*, Garden City 1964, p. 240; G. VERMES, *The Dead Sea Scrolls in English*, Harmondsworth-Baltimore 1968, p. 232; L. MORALDI, *I Manoscritti*, p. 548.

⁴³ No obstante a las protestas de G. VERMES, *The Dead Sea Scrolls*, página 61: “and crucified them, thereby adopting a form of execution unknown to the Jewish law”; y en p. 231: “hanging men alive, i.e. crucifixion, was a sacrilegious novelty”.

⁴⁴ Y. YADIN, *The Temple Scroll*, en *Encycl. Judaica*, vol. 15, col. 997.

⁴⁵ L. MORALDI, *I Manoscritti*, pp. 734s.

transmite como parte de la *Torah* de Dios a Moisés, Dios habla siempre en primera persona, el Tetragramma se escribe con las cuatro letras como en los documentos bíblicos de Qumrán.

El texto que viene a nuestro propósito se encuentra en col. 64, líns. 6-13:

6: ... Si 7: un hombre ha informado contra su pueblo y ha entregado a su pueblo (traicionado) a una nación extranjera y ha hecho un mal a su pueblo 8: le colgarás en un árbol y morirá. Por la evidencia de dos testigos y por la evidencia de tres testigos 9: morirá y le colgarán en un árbol. Si un hombre ha cometido un crimen digno de muerte y ha huido en 10: medio de los gentiles, y ha maldecido a su pueblo y a los hijos de Israel le colgarás también en un árbol y morirá 11: y no dejarás sus cuerpos sobre el árbol durante la noche sino que los habrás de enterrar en el mismo día, porque 12: los que penden del árbol son malditos por Dios y por los hombres, y no has de mancillar la tierra que yo te he dado 13: como herencia.

Los datos más importantes que hay que resaltar son: a) en Dt 21,22 no se encuentran las causas aducidas en el rollo: traición y paso al enemigo (líns. 9-10); b) una segunda mano, o el mismo amanuense en una relectura añadió un “y” significativo: ha maldecido a su pueblo *y* a los hijos de Israel, quizá significando por una parte la comunidad qumránica y, por otra, el resto de los hijos de Israel; c) en líns. 10-11 invierte el orden de Dt 21,22-23: muerte-crucifixión; por crucifixión-muerte; esta inversión pudo ser propia de Qumrán, o también figurar en un texto premarorético; d) el TM solamente dice *tlwy*, mientras que el rollo añade: *tlwy 'l h-'š* (el que pende en el madero) (en v.23 del TM).

La base de la prescripción del rollo quizá pudiera ser una vivencia histórica de la comunidad de Qumrán, o bien se pudiera referir a otras noticias de F. Josefo⁴⁶, referentes a Alejandro Janneo⁴⁷.

Para nuestro propósito es central la afirmación: “tú le colgarás y él morirá” (líns. 8 y 10-11); no es, pues, fortuita la inversión de los términos del TH, sino que claramente se indica que se trata de una crucifixión *ante mortem*, de modo que en ese suplicio postrero encuentre el delincuente el término de su vida.

⁴⁶ P.e., F. JOSEFO, *Antiq.* 13:383; *idem*, *Bel. Jud.* 1:98.

⁴⁷ Si esta referencia fuese exacta, entonces se tendría un punto básico para la datación del rollo; al no poseer colofón, ni ningún otro indicio que se haya probado definitivo, solamente se le ha datado de acuerdo a los principios de la paleografía.

La posición de Qumrán se pudiera explicar de distinto modo: o bien porque polémicamente se oponían a la interpretación farisaica de Dt 21,22-23 (crucifixión *post mortem*), o bien era una interpretación exegética normal en el Judaísmo de aquel tiempo; o a la inversa: la posición farisea fue una reacción contra la interpretación qumránica, o una proposición aceptada por algún grupo dentro del Judaísmo polifacético, del Judaísmo que precedió al año 70 d.C.

También se puede explicar la posición más rigorista de Qumrán como una interpretación primitiva de Dt 21,22-23, que después se suavizó en el Judaísmo farisaico y postmishnico. La evolución de las penas y sus causas es un hecho en la historia de la legislación judaica: para la misma causa que en el rollo del Templo se establece la crucifixión (traición e información a los gentiles), en la inscripción descubierta en la sinagoga de En-Gedi (s. VI d.C.)⁴⁸ se establece la muerte por mano de Dios⁴⁹.

A esta interpretación expuesta sobre la pena de muerte en cruz como pena capital admitida en Qumrán, se ha opuesto J. Baumgarten⁵¹, cuya argumentación no nos parece convincente⁵¹, y arriesga una interpretación retrospectiva de la posición farisaica; además, interpretar 4QpNah I,6-8 y rollo del Templo 64,8-10 en sentido de una crucifixión *post mortem* es contradecir al texto. Además, quizá la posición de Qumrán se pudiese interpretar como herética, sectaria o particular de un individuo (el autor de tales comentarios); pero encontramos otros argumentos (p.e. Targumim al Pentateuco) donde se afirma esa crucifixión, por lo tanto, la documentación de Qumrán no se encuentra aislada. Desde luego en los anteriores fragmentos qumránicos no existe ningún indicio de que el reo haya padecido la muerte anteriormente con otro suplicio, en cambio sí se dice que muere a causa de la crucifixión. Se pudiera decir que la crucifixión amparada por la legislación qumránica no era de cuño judaico, sino una imitación

⁴⁸ D. BARAG-Y. PORAT, en *Qadmoniot* 3 (1970) 97ss.

⁴⁹ B. MAZAR, *The Inscription on the Floor of the Synagogue in En-Gedi: Tarbiz* 40 (1970) 18ss; S. LIBBERMANN-E. E. URBACH, *Tarbiz* 40 (1970) 24ss.

⁵⁰ J. M. BAUMGARTEN, *Does tlh in the Temple Scroll refer to Crucifixion?*: *JBL* 91 (1973) 472-481: aunque cita muchos argumentos, de los Targumim solamente cita a Rut 1,17.

⁵¹ Aunque J. HEINEMANN, *Early Halakhah in the Palestinian Targumim*: *JJS* 25 (1974) 121, nota 46 da razón a Baumgarten en muchos puntos; todavía se muestra reticente a algunas interpretaciones de Baumgarten.

romana; pero esto es demasiado extraño cuando la comunidad de Qumrán se mostró tan celosa de su pureza ritual, que la impulsaba no solamente a apartarse de los gentiles, sino incluso del resto de Israel.

III. LA CRUCIFIXION EN EL TARGUM

I. TARGUM A Dt 21,22-23

En los *Targumim*⁵², sobre todo en N y TJI, encontramos un freno al proceso judicial que pueda incluir pena capital; cuatro veces nos repite tanto en N como en TJI⁵³ que Moisés: 1) fue expedito: a) en los asuntos de las personas impuras que no habían podido celebrar la Pascua; b) en el asunto de las dos hijas de Selofhad; 2) fue lento y circunspecto: a) en el caso de los que habían violado el sábado con arrogancia; b) en el caso del blasfemo que pronunció el Santo Nombre con blasfemia. La Mišna⁵⁴ nos habla de las bases del código penal judaico y reconoce taxativamente la existencia de cuatro formas de pena capital.

En Dt 21,22-23 el TH dice:

“Cuando un hombre se hubiere hecho reo de un delito penado con muerte y fuere muerto y se le colgare de un madero, su cadáver no pernoctará sobre el madero, sino que lo has de enterrar el mismo día; pues un colgado es objeto de maldición divina, y no has de contaminar la tierra que Yahweh, tu Dios, va a darte.”

Lo que es traducido por TO:

“Cuando un hombre es culpable de juicio de pena capital, y lo has colgado en un madero; su cadáver no permanecerá sobre el

⁵² Usamos las siguientes ediciones: A. DÍEZ MACHO, *Neophyti 1*, Targum Palestinense ms. de la Biblioteca Vaticana, t. I, Génesis, Madrid-Barcelona 1968; t. II, Exodo, Madrid-Barcelona 1970; t. III, Levítico, Madrid-Barcelona 1971; t. IV, Números, Madrid 1974; t. V, Deuteronomio, Madrid 1975 (en prensa); TJI en la edición de D. RIEDER, *Pseudo-Jonathan*, Targum Jonathan ben Uzziel on the Pentateuch copied from the London Ms. (British Museum Add. 27031), Jerusalem 1974; TJII ed. de M. GINSBURGER, *Das Fragmententhargum: Targum Jeruschalmi zum Pentateuch*, Berlin 1899.

⁵³ Lev 24,12; Num 9,8; 15,34; 27,5; cf. A. JAUBERT, *Les séances du Sanhédrin et les récits de la Passion*: RHR 166 (1964) 143-169; 167 (1965) 1-33, espec. pp. 26-33.

⁵⁴ mSanh 7,3.

madero, sino que ciertamente lo has de sepultar el mismo día; pues él ha sido colgado porque ha pecado delante de Dios, y no has de polucionar la tierra que el Señor tu Dios te ha dado como herencia.”

TJI, a su vez, interpreta:

“Cuando un hombre se ha hecho reo de pena capital, y es condenado a la lapidación, y después lo cuelgas en un árbol, su cadáver no permanecerá sobre el madero, sino que ciertamente lo has de sepultar el mismo día; porque es execrable ante Dios colgar a un hombre, pero es porque por su falta dio ocasión a ello; y puesto que él ha sido formado a imagen de Dios, tú lo has de sepultar a la caída del sol, para que las bestias salvajes no abusen de él, y para que no sean dispersados los cuerpos de los criminales sobre la tierra que el Señor tu Dios te da en herencia.”

N especifica:

“Y si un hombre tuviere delito de juicio (lit. para proceso judicial) de pena capital y se le da muerte y le colgáis en un madero su cadáver no pasará la noche sobre el madero, sino que lo enterraréis sin falta el mismo día, pues el colgado es maldito delante de Yahweh y no habéis de contaminar vuestro país, que Yahweh, vuestro Dios, os va a dar en posesión.” Este texto de N cuenta con dos glosas; una en M: invirtiendo el orden de las palabras (preferible al del texto); otra en M: “al resplandor de la gloria de la Sekiná de Yahweh será crucificado, y no contaminaréis.”

El TJI a Dt 21,22 añade una glosa al TM: “si se encontrase un individuo con culpa de juicio de muerte y es condenado *a ser lapidado, y después de esto* le crucificas sobre el madero”; dicha glosa no aparece en N: “si un hombre tuviere un delito para juicio de pena capital y se le da muerte y le crucificáis sobre un madero”; ni tampoco en TJII: “y le crucificáis sobre un madero”. Si no hubiese existido el riesgo de distinta interpretación (la anteriormente mencionada en Qumrán), y si el TH hubiese sido diáfano, el Meturgemán de TJI no hubiese tenido que pedir préstamos a la tradición judaica farisaica, que después encontramos en el Talmud de Babilonia⁵⁵ sobre la lapidación como precedente de la crucifixión, precepto también mišnaico⁵⁶. Si bien el N transmite una tradición menos retocada, y por tanto más antigua, no

⁵⁵ bSanh 45a.

⁵⁶ mSanh 6,4.

obstante ya refleja la interpretación farisaica, y sagazmente inclina al TM en esta dirección.

Mientras que en TH a Dt 21,23 se refiere simplemente al "colgado", o "crucificado", en cambio el TJI habla ya "del cuerpo muerto" que es el que poluciona la tierra que Dios ha dado en herencia a su pueblo.

El TH queda ambiguo en la calificación del "colgado": "es objeto de la maldición divina" (Bover-Cantera); "el ahorcado es maldición de Dios" (Nácar-Colunga); por eso los Targumim tratan de aclararlo: "el colgado es maldito delante de Yahweh" (N), "al resplandor de la gloria de la Sekiná de Yahweh será crucificado" (NM), que recuerda también Gal 3,13.

2. TARGUM A Num 25,4

En el TH encontramos un problemático vergo *yq'* en *imptvo* *hifil* que no suele ofrecer mayor dificultad a los traductores modernos, pero cuya transcendencia no pasó desapercibida a los traductores primitivos aramaicos.

"Dijo, pues, Yahweh a Moisés: Coge a todos los jefes del pueblo y cuélgalos en honor de Yahweh, cara al sol, de suerte que la cólera de Yahweh se aparte de Israel" (Bover-Cantera).

El TO traduce:

"Y dijo Yahweh a Moisés: toma a todos los jefes del pueblo, y juzga, y mata a aquel que sea culpable de muerte delante de Yahweh, cara al sol, de modo que la vehemente cólera de Yahweh se aparte de Israel."

El TJI interpreta y comenta:

"Y Yahweh dijo a Moisés: toma a todos los jefes del pueblo, y constitúyelos en jueces, y que den sentencia de muerte al pueblo que se ha descarriado siguiendo a Peor; y cuélgalos sobre el madero ante la Palabra de Yahweh (en presencia de Dios), cara al sol de la mañana, y antes de la puesta del sol los sepultaréis; de este modo se apartará de Israel la vehemente cólera de Yahweh."

El N especifica e introduce nuevos elementos:

"Y dijo Yahweh a Moisés: Toma todos los jefes del pueblo y constitúyelos en Sanhedrín delante de Yahweh y sean jueces. Todo el que sea reo de muerte, lo crucificarán sobre la cruz, y sepultaréis su cadáver a la puesta del sol. De esta manera se retirará de Israel la vehemente ira de Yahweh."

Mientras que en el TH encontramos solamente “los cabezas del pueblo” (e.d., los jefes o los jueces, puesto que se trata de una decisión judicial), en el TO y en TJI ya se relaciona directamente a esos jueces con la misión judicial concreta que deben desempeñar; pero todavía no aparece un cuerpo legislativo autónomo que se reserve tal pena capital para que cese la ira y furor justamente irritados de Yahweh. Es importante anotar que el TS (= *Targum Samaritano*)⁵⁷ habla solamente de Moisés, pretiriendo a los “jefes del pueblo” (TM, TO, TJI, N) y a los “jueces”; según el TS sería solamente la autoridad suprema de Moisés, y no un tribunal supletorio, quien puede juzgar los delitos de pena capital.

Si en TM, TO y TS no se hace ninguna alusión a la clase de muerte que había de aplicarse a los culpables de Peor, el TJI y el N especifican que tal muerte había de ser por crucifixión.

Un dato totalmente nuevo es el proporcionado por N: “toma todos los jefes del pueblo y constitúyelos en Sanhedrín”; la finalidad de tal Sanhedrín se especifica a continuación: “y sean jueces. Todo el que sea reo de muerte lo crucificarán sobre la cruz”. Este aserto es de extraordinaria importancia para la datación de la tradición en él transmitida: el Sanhedrín —cuando traduce N— tenía todavía la potestad de la pena capital, e incluso esta pena capital era una pena desconocida en la Mišna⁵⁸. Tanto en N como en TJII aparece el tribunal supremo de Israel, el Sanhedrín; que no aparezca en el mismo caso en TJI no es extraño, debido a que la competencia del Sanhedrín para esa pena capital y para otras desapareció en Israel: o al ser destruido el Templo⁵⁹ según la Mekilta, o al desaparecer el altar⁶⁰. Es inve-

⁵⁷ Citamos la edición de A. BRUELL, *Das samaritanische Targum zum Pentateuch*, zum erstenmale in hebräischer Quodraschrift nebst einem Anhang textkritischen Inhaltes, Hildesheim 1971 (reimpr.).

⁵⁸ mSanh 7,1ss; que sea desconocida en la Mišna no nos da pie para generalizar como hace C. ROTH, *The Standard Jewish Encyclopedia*, Jerusalem-TelAviv 1966, col. 511: “Crucifixion: form of capital punishment by nailing or tying to a cross, common among the ancient Greeks and Romans, and derived from Persia, but unknown to Jewish law.”

⁵⁹ Cf D. HOFFMANN, *Mekilta de-R. Simeon ben Jochai*, Frankfurt a. M. 1905, p. 126 a Ex 21,14; J. N. EPSTEIN-E. Z. MELAMED, *Mekilta de R. Simeon b. Johai*, Jerusalem 1955, p. 171.

⁶⁰ Esta tradición se transmite a nombre de R. Joseph, del s. IV d.C., citándola como una *Baraita* (bSanh 52b), y también en otras ocasiones en el *Talmud*: bKet 30a-b; bSotah 8b; bSanh 37b; todas esas referencias han sido recogidas por H. MANTEL, *Studies in the History of the Sanhedrin*, Cambridge, Mass. 1961, pp. 313-316. J. MANN, *Dissertationes Hebraicae Ludovico Blau*, ed. S. Hevesi-B. Heller-M. Klein, Viena 1926, pági-

rosímil que tal halaka se hubiese escrito en N después de haber desaparecido en Israel la potestad de la pena capital, asimismo es prácticamente imposible que tal texto se hubiese escrito después de la Mišna en abierta contradicción con ella (la Mišna no reconoce la pena de la crucifixión); luego esta perícopa del N transmite una tradición anterior a la destrucción del templo.

3. TARGUM A Lev 19,26

Ningún misterio ofrece la prescripción del TH:

“No comeréis nada con sangre, ni practicaréis adivinación, ni haréis sortilegios.”

TO traduce literalmente:

“No comáis nada con sangre. No uséis encantamientos, ni augurios (por las nubes).”

La *Pesiṭta* entiende los encantamientos como sortilegios o augurios hechos observando el vuelo de las aves.

TJI muestra un texto un tanto corrompido:

“No comáis la carne de cualquier sacrificio mientras la sangre permanece dentro de las venas. No seáis observadores, tras el Sanhedrín de los especuladores” (según interpretación de Etheridge)⁶¹, o: “tras el Sanhedrín de los ojos” (A. Díez Macho, siguiendo el texto de la políglota de Walton)⁶².

Según TM y TO se trata simplemente de un precepto de pureza ritual sobre la alimentación; TJI quiso explicitarlo, pero debido a muchos retoques que ha sufrido dicho texto, ha quedado en la actualidad ininteligible; el término Sanhedrín probablemente es una glosa, y pertenece a la primera parte del vers.

nas 200-208, interpreta tales pasajes como un conato de regular halácticamente una situación a la que habían tenido que llegar los judíos por imposición externa, que en principio no habría sido así.

⁶¹ J. W. ETHERIDGE, *The Targums*, p. 206.

⁶² A. DíEZ MACHO, *Neofiti 1*, t. III, Levítico, p. 134, nota 2.

En cambio N nos aclara la función del Sanhedrín en dicho vers.:

“Pueblo mío, hijos de Israel, no comeréis sobre la sangre de los matados por el Sanhedrín y no seréis observadores de augurios ni ofuscadores de ojos.”

NM aclara un poco más: “no deis una decisión sobre la sangre de los matados por el Sanhedrín”, así pues, N ayuda a leer el TJI *aḥorey* por *ḥarorey* (que significa charlatanes o engañadores).

Un dato importante nos proporcionan aquí TJI, y sobre todo N: el Sanhedrín poseía todavía, cuando N se traduce, el *ius gladii* (*diney nefasot*); si aceptamos la referencia de una Baraita⁶³ tal derecho no solamente habría desaparecido con la destrucción del Templo y de su altar, sino incluso cuarenta años antes; pero parece que los tribunales judíos continuaron ejercitando tal derecho hasta la efectiva destrucción del Templo. Incluso parece que tal ejercicio tuvo diversas etapas de oscilación: a) poco tiempo después de la destrucción tal autonomía judicial de pena de muerte fue devuelta a los tribunales judíos en tiempo de R. Gamaliel y de R. Aqiba; pues este tiempo es uno de los más creativos de la historia de Israel en el derecho penal; b) después de los decretos de Adriano y la revuelta de Bar Kochba, esta autonomía capital sufrió nueva crisis⁶⁴; c) pero a finales del s. II d.C. tal autonomía fue restaurada de nuevo⁶⁵; d) conocemos que el centro judaico de Babilonia gozó de amplia soberanía judicial a este respecto⁶⁶; e) en España, durante el período post-talmúdico y en época Medieval, se conocen diversos casos de pena capital⁶⁷; f) se conocen semejantes descripciones para Africa y Persia⁶⁸ y sur de Italia⁶⁹.

⁶³ bSanh 15a; jSanh 1,1; 7,2.

⁶⁴ jSanh 7,2.

⁶⁵ Cf G. ALON, *Toledot ha-Yehudim be-'Eres Israel bi-tequfat ha-Mišna weha-Talmud*, vol. I, 1958, 3.^a ed., pp. 129s.

⁶⁶ Cf G. ALON, *Mišpaṭ 'ivri*, en *Encycl. Jud.*, vol. 12, Jerusalem 1971, cols. 109-151, espec. col. 124.

⁶⁷ Estos hechos han sido recogidos por S. ASSAF, *Ha-'onašin aḥare ḥatimat ha-Talmud*, Jerusalem 1922, pp. 18 ss y p. 44; cf también J. MANN, *The Responsa of the Babylonian Geonim as a Source of Jewish History*: JQR NS 10 (1919-20) 129.

⁶⁸ S. ASSAF, o. c. p. 18; A. JELLINEK, *Bet ha-Midrash II*, Jerusalem 1967, pp. 106s, 112s.

⁶⁹ Así lo garantiza la Crónica de Ahimaaz con la ejecución de cuatro malhechores que fueron sometidos sucesivamente a las cuatro formas de pena capital, cf S. ASSAF, o. c. p. 19; A. NEUBAUER, *Mediaeval Jewish*

Estos sucesos medievales son interpretados por S. W. Baron⁷⁰ como procedimientos extralegales llevados a cabo por un populacho exaltado. Pero de hecho conocemos una ley del rey visigótico Recesvinto que supone que todos los judíos residentes en sus dominios habían sido bautizados, incluso sabiendo que un judío que se pasase al cristianismo corría el peligro de ser quemado o lapidado por sus correligionarios⁷¹. Pero no solamente han sido aplicadas esas penas, ya reconocidas en la Mišna, sino una desconocida por la Mišna como es la crucifixión: esto le sucedió a un pseudo-Mesías, que desarrolló su actividad en Palestina y en Mesopotamia; fue arrestado una primera vez, y logró escapar, pero los judíos le capturaron de nuevo, y le crucificaron⁷².

4. TARGUM DE Rut 1,17

Recientemente ha sido publicada una edición científica de dicho Targum, tomando como base el código Vaticano Urbinate 1, en la biblioteca Vaticana desde el año 1658⁷³; en el aparato crítico figuran otros mss. también valiosos⁷⁴.

Tg Rut 1,17:

"Noemí dijo: Nosotros tenemos cuatro penas capitales para los culpables: la lapidación con piedras, la cremación por el fuego, la muerte por la espada, y la crucifixión en el madero. Rut replicó: como tú mueras, yo moriré. Noemí respondió: nosotros tenemos dos sepulturas. Rut replicó: y allí yo he de ser enterrada. Y no siguió en su discurso. Así y más me haga a mí el Señor, si alguna otra cosa nos separare que no sea la muerte."

Chronicles II, Oxford 1895, p. 114; Z. BEN HAYYIM-R. MIRKIN-Z. BUSHRIA, *Megillat Ahimaaz*, Jerusalem 1964-65, p. 4; Cf también *Vita S. Nili Iunioris*, PG vol. 120, 72.

⁷⁰ S. W. BARON, *A Social and Religious History of the Jews*, vol. V, New York 1957, pp. 57-316.

⁷¹ Cf *Monumenta Germaniae Historica, Leges*, I,1, *Lex Visigothorum XII,2,11*; lo mismo se reconoce en el VIII Concilio de Toledo (año 653); cf el texto en *Monumenta Germaniae Historica, Lex Visigothorum XII,2,17*.

⁷² J. B. CHABOT, *Chronicle*, Paris 1895, pp. 25ss, espec. p. 30, donde se relatan las crónicas del pseudo-Denys de Tell Mahre.

⁷³ Publicado por E. LEVINE, *The Aramaic Version of Ruth*, Rome 1973, pp. 18-41 (texto arameo y versión inglesa paralela); del mismo código ha sido publicado por R. LE DÉAUT-J. ROBERT, *Targum des Chroniques*, Rome 1971; es un código del s. XIII.

⁷⁴ Angelica Ms. Or. 72,2; Bodleyana, Ms. 174,3; Breslau, Codex Heb. 1; Hamburg, Levi 19,4; Copenhagen, Cod. Hebr. 11; London, British Museum Ms. Or. 2375; Jerusalem, Ms. 8860; además de las ediciones de Lagarde, y de B. Walton (Polyglotta).

Hemos traducido: "cuatro penas capitales"; de hecho habría que traducir: "cuatro clases de muerte" (cód. Urb.) o "cuatro juicios de muerte" (Lagarde). Más adelante traducimos: "tenemos dos sepulturas"; en realidad el texto dice: "casa de sepulcros"; lo que ha sucedido es que inicialmente el Tg decía simplemente *dos* (*bet*, en abreviatura) y los copistas pensaron que significaba *byt*, y así aparece ahora en el Tg y en el Talmud⁷⁵.

En este contexto homilético llama poderosamente la atención el enumerado de las cuatro penas capitales: lapidación, cremación, decapitación y crucifixión⁷⁶. El sistema de las cuatro penas capitales es uno de los ejes sobre los que gira el código penal judaico, por eso este Tg de Rut es de importancia capital dentro del Judaísmo; pero la cuarta pena es la estrangulación, no la crucifixión⁷⁷. Así, pues, esta doctrina está en abierta discrepancia con la unánime tradición farisaica y rabínica⁷⁸.

Para explicar tal anomalía jurídica se han intentado muchas hipótesis: a) sería una falsa interpretación del Tg Rut 1,17, porque el ms.31 de Rossi lee en vez de *šlybt qys', hnyqt swdr'*⁷⁹; b) Tg Rut 1,17 sería una crasa ignorancia del Meturgemán⁸⁰; c) Tg Rut ofrecería una halaká saducea, anterior a las disputas entre fariseos y saduceos sobre las formas de pena capital⁸¹; d) no hay que admitir como correcto el texto del Tg Rut 1,17, dado que existen otros argumentos en la literatura pretannaítica que afirman tal modo de pena capital⁸².

⁷⁵ De hecho en *Ruth Rabbah* II,24 encontramos la solución: "'Y allí yo seré enterrada', se refiere a los dos tipos de sepulturas preparadas por el tribunal: una para aquellos que han sido lapidados o quemados, y otra para aquellos que han sido matados o estrangulados"; se trata de que los ejecutados tenían derecho a dos clases de sepulturas: cf *Yebamot* 47b; *bSanh* 46b; *Midráš* a Proverbios, cap. 31.

⁷⁶ En el *Ruth Rabbah* II,24 la cuarta pena ya no es la crucifixión, sino la estrangulación: revisión hecha de acuerdo a la *Mišna*.

⁷⁷ *mSanh* 7,1.

⁷⁸ Cf *bSan* 49b, 50a, 50b, 53a.

⁷⁹ S. SPEIER: *Tarbiz* 40 (1971) 259; pero se echa fácilmente de ver que el ms. 31 de Rossi ha sufrido una acomodación a la doctrina tradicional.

⁸⁰ E. Z. MELAMED, en *Annual of Bar Ilan University*, 1965, pp. 194-205; pero J. HEINEMANN, *Early Halakhah in the Palestinian Targumim*: *JJS* 25 (1974) 119s, contesta que parece inverosímil que un Meturgeman pudiese traducir todo un libro bíblico al arameo desconociendo capítulos enteros de la *Mišna*.

⁸¹ A. SCHLESINGER, *Kitvey Akiva Schlesinger*, Jerusalem 1962, p. 14s.

⁸² Así lo hace Y. YADIN, *4QpNahum Reconsidered*: *IEJ* 21 (1971) 9s, nota 32; J. HEINEMANN, *The Targum of Ex XXII,4 and the Ancient Halakhah*: *Tarbiz* 38 (1969) 294-96, espec. 295s; ídem, *Early Halakhah in the Palestinian Targumim*: *JJS* 25 (1974) 119s; E. LEVINE, *The Aramaic Version of Ruth*, pp. 60-62, en notas.

5. TARGUM DE ESTER

En el TH encontramos repetidas veces el término *tlh*, generalmente traducido por “colgar” (Est 5,14; 6,4; 7,8-10; 8,7; 9,13-14.25; 2,23); en total nueve veces; en cambio el término *šlb* arameo, que normalmente traduce el verbo *tlh*, se encuentra más veces que en todos los libros bíblicos juntos: 24 veces en Tg Ester I y 20 veces en Tg Ester II; a esto hay que sumar: Tg Ester I 9,14 con 15 veces (solamente en dicho vers. para los hijos de Hammán); y Tg Ester I 9,14, con 22 veces, y Tg Ester II 9,12, donde se repite 16 veces.

La razón de que se repita tantas veces el término *šlb* en Tg Ester I 9,14; Tg Ester II 7,9 y Tg Ester 9,12 es que se recuerda el vers. del TH donde los judíos tomaron la venganza en Susa, y mataron a 500 hombres y a los diez hijos de Hamán; curiosamente en TH Ester 9,12 no emplea el verbo *tlh*, sino *hrg* y *'bd*.

El Tg de Ester distingue perfectamente el uso de *tlh* cuando indica ajusticiar a una persona, y lo traduce por *šlb*, o cuando significa otra acción cualquiera; esto se observa no solamente comparando los textos en que *tlh* se usa en el TH de Ester, sino cotejando todos los textos en que aparece *šlb* en el resto de los Targumim (hemos coleccionado 21 pasajes) frente a otros verbos del TH (generalmente *tlh*); el verbo *šlb* está relacionado con la pena capital, y ésta por crucifixión.

Respecto a la identidad de la pena significada por *šlb* en el Tg Ester existe un doble problema: ¿pretendió el Meturgeman remontarse a los tiempos en que Israel vivía los aciagos días de Ester, y entonces significaría la pena que se aplicaba en Persia? o bien ¿el Meturgeman pretendía retroproyectar una realidad que él conocía por las amargas experiencias de los judíos en Palestina? En el primer caso se trataría probablemente del empalamiento, en el segundo caso de la verdadera crucifixión. El problema de la decisión depende en buena parte de la datación del Tg Ester; aunque L. Zunz⁸³ decía que todos los Targumim a los Hagiógrafos fueron redactados bastante tiempo después de la conclusión del Talmud, esto no obstaculiza a que reflejen tradiciones escritas y orales que les precedieron en muchos siglos; y éste podía ser el caso de los Targumim de Ester (I-II-III); pero las relaciones que entre ellos existen todavía es hoy un enigma.

⁸³ L. ZUNZ, *Die gottesdienstlichen Vorträge der Juden*, Frankfurt a. M. 1892, p. 68.

IV. JN 18,31

Según Jn 18,31, los judíos no tenían potestad de pena capital:

“Díjoles Pilato: tomadle vosotros y juzgadle según vuestra ley. Le dijeron entonces los judíos: es que a nosotros no nos es permitido dar muerte a nadie.”

A primera vista parece que Jn 18,31 indica dos cosas: que los judíos podían condenar a uno a la pena capital, pero que no podían realizar la sentencia; esto quedaba en manos de los romanos, los cuales se limitarían a refrendar la sentencia judía⁸⁴; pero pensamos que es más importante leer Jn 18,31 a la luz de Act 13,28 donde Pablo tiene un discurso en la sinagoga de Antioquía y afirma:

“...los moradores de Jerusalén y sus príncipes le rechazaron y condenaron... y sin haber hallado ninguna causa de muerte, pidieron a Pilato que le quitase la vida” (Act 13,27-28).

En este caso, más que falta de jurisdicción lo que les faltaba era la convicción y evidencia de la culpabilidad de Jesús⁸⁵; pero no hay que olvidar que los judíos, según Jn 19,7, se apoyan precisamente en la ley para condenar a Jesús; ahora bien, según Jn 19,7, la causa de la condena para Jesús sería la blasfemia, que de acuerdo a la Mišna⁸⁶ era la lapidación; pero esto era el ideal fariseo, irrealizable en tiempos de Jesús, donde la clase sacerdotal superior, encargada de la administración de justicia, estaba en su mayoría en poder de los saduceos.

De hecho Jn 18,31 encuentra su contrapartida en tres ocasiones en que los judíos quisieron aplicar a Jesús la lapidación (Jn 5,18ss; 8,57ss; 10,30ss); en ninguno de estos casos parece

⁸⁴ M. BLACK, *The Arrest and Trial of Jesus and the Date of the Last Supper*, en *New Testament Essays*, ed. por A. J. B. Higgins, Manchester 1959, pp. 19ss; J. JUSTER, *Les Juifs dans l'empire romain*, Paris 1914, vol. II, pp. 127-149; R. BULTMANN, *Das Evangelium nach Johannes*, ¹¹1941, página 504.

⁸⁵ J. E. ALLEN, *Why Pilate?*, en *The Trial of Jesus*, Cambridge Studies in Honour of C. F. D. Moule, ed. E. Bammel (SBT 13), p. 78.

⁸⁶ mSanh 7,5 donde especifica la pena a los blasfemos, y en mSanh 6,1-4 donde describe el proceso que hay que seguir; cf también J. D. M. DERRETT, *Law in the New Testament: The Story of the Woman Taken in Adultery*: NTS 10 (1963-64) 1ss.

que hubiesen obrado contra la ley, aunque no obtuviesen su propósito definitivo⁸⁷.

Hemos aludido anteriormente a la Baraita, donde se dice que "cuarenta años antes de la destrucción del Templo desapareció de Israel la potestad de la pena capital"⁸⁸; en este caso tendríamos que después de la muerte de Jesús habría desaparecido esa potestad en Israel.

En el Templo se encontraba una inscripción, transmitida por F. Josefo⁸⁹ donde los romanos habían respetado a los judíos en su derecho a ejecutar a todo aquel que traspasase los límites permitidos de acercamiento al recinto del Templo; a este caso, por tanto, tampoco podían aludir los judíos de Jn 18,31.

El evangelio de Jn nos proporciona además otro texto (3,14; 8,28; 12,32-33) donde sea en arameo, sea en hebreo, tuvo que usar el verbo *tlh* (heb.), *tlh*, *tly* (araméo), con expresa referencia a Núm 21,9 (la serpiente de bronce) y sin ocultar su referencia a Dt 21,22-23; en Jn 12,32-33 leemos: "Y yo, si fuere levantado de la tierra, atraeré todos a mí. Esto lo decía indicando de qué muerte había de morir." Pensando en la plurivalencia del término *tlh* se explican fácilmente los pasajes de Jn 3,14; 8,28 y 12,32-33, con su alusión a Num 21,9, y su reminiscencia de Dt 21,22-23.

CONCLUSIONES

1. El término *tlh* es plurivalente; el Tg especifica esa multiplicidad de sentidos (*tly*, *smk*, *zqyf*, *šlb*); siendo *šlb* el que más precisa el valor de crucifixión, sin que llegue a decidir si se trata de crucifixión *ante* o *post mortem*.

2. En Dt 21,22-23 no se especifica de qué crucifixión se trata: si antes o después de la muerte (exposición del cadáver); pero se pueden incluir ambas: *ante mortem* (Qumrán, Saduceos, Esenios) y *post mortem* (fariseos, tradición rabínica unificada); para el NT parece que en Dt 21,22-23 se debe entender una crucifixión *ante mortem* (Jn 19,31; Gal 3,13).

3. En el Tg a Num 25,4 (N) y Tg a Lev 19,26 (TJI, N, TJII)

⁸⁷ Cf también Act 7,57; Jn 8,1ss; EUSEBIO, *Historia Eclesiástica* II, 23,16, donde describe la muerte de Santiago.

⁸⁸ *Sanh* 1,1; 7,2; cf J. KLAUSNER, *Jesus of Nazareth* (trad. ingl.), London 1925, p. 334.

⁸⁹ F. JOSEFO, *Bel. Jud.* 6:124-126; *idem*, *Antiq.* 15:417; cf Act 21,28.

se supone que el Sanhedrín conserva todavía la potestad de infligir la pena capital, y ésta por crucifixión (N Num 25,4); luego la tradición transmitida aquí por N es anterior al año 70 d.C., y si admitimos los cuarenta años que resta otra tradición (*Baraita*), sería anterior al año 30 d.C.

4. Según el Tg de Rut 1,17, la cuarta forma de pena capital no es la estrangulación (tradición farisaica y del Judaísmo uniformado), sino la crucifixión sobre la cruz; esta tradición sería anterior a la Mišna.

5. Atendidas las diferentes narraciones de muerte por crucifixión dentro del Judaísmo, hay que deducir o que la potestad denegada a los judíos por los romanos sobre la vida o muerte duró poco tiempo, o bien que los romanos no urgieron tal prohibición.

6. Los judíos de Jn 18,31 o eran un grupo farisaico o bien eran los judíos después del año 70 d.C., no los del tiempo de Jesús.

LUIS DÍEZ MERINO, C.P.

Universidad Complutense
Madrid